

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 MAYO 2019

GA
E-U 02627

Señores(a)
GRUPO ARGOS S.A
DR CAMILO JOSÉ ABELLO VIVES
VIA 40 FLORES
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Referencia: RESOLUCION 00000324

2019 07 MAYO 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1.º dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Karem Arcón Jiménez - Profesional Especializado
Revisó: Ing. LILIANA ZAPATA GARRIDO -SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL
Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS- ASESORA DE DIRECCION

Zapata

Calle 66 N.º 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crayautonoma.gov.com
www.crayautonoma.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto Único 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y Resolución N° 0036 del 2016 modificado por la Resolución N° 358 de 2018 y

CONSIDERANDÓS**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 0821 del 15 de noviembre del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: otorgar al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio denominado Genovés, referenciado con código catastral No 00004000000321000, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, avenida circunvalar entre las prolongaciones de la carrera 46 y 51B, para la actividad de almacenamiento de aguas, (Sistema de riesgos zonas verdes).

PARAGRAFO PRIMERO: el Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, en el predio denominado Genovés, con Cedula Catastral: 00004000000321000, será por el termino de (1) año contados a partir de la ejecutoria de este proveído (...)”

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado personalmente el día 7 de febrero de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo N° 1219 del 7 de febrero de 2019 el señor CAMILO ABELLO VIVES, actuando como Representante Legal de GRUPO ARGOS S.A., solicita a esta Autoridad ambiental la ampliación del término de vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas contenido en la Resolución N° 0821/2017.

Consecuencialmente, mediante el oficio radicado No. 00936 del 14 de febrero de 2019, se informó a la solicitante sobre el vencimiento del término de vigencia de la Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017, por encontrarse vencido de duración establecido en el acto administrativo en mención.

Que mediante el radicado No. 2708 del 01 de abril de 2019, la empresa GRUPO ARGOS S.A., municipio de Puerto Colombia que alega que no es cierto que la Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017, se encontraba vencida al momento de la solicitud de prórroga dado que dicha resolución tenía vigencia hasta el 22 de febrero de 2019.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

Ahora bien, revisada la Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017 a la luz del artículo 2. 2. 3. 2. 16. 8 decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental podrá establecer las condiciones para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Memorando No. 001807 del 08 de abril de 2019 La subdirección de gestión ambiental de la CRA, realiza un a designación para realizar una visita técnica conforme al Radicado N°. 2708 de 2019.

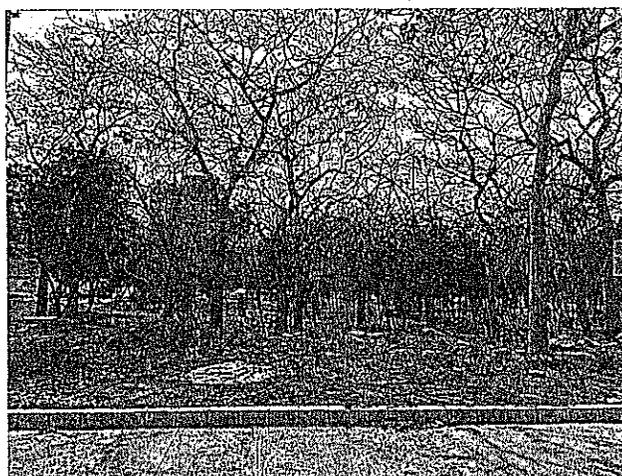
Que para efectos de verificar la procedencia de la solicitud, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Corporación, evaluaron la documentación presentada y realizaron visita de inspección técnica, al predio o lote donde se proyecta explorar el pozo, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B, predio denominado Genovés, con código catastral No. Cedula Catastral: 010300300121000, originándose el Informe Técnico No. 000301 de 12 de abril de 2019, el cual establece:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección al Predio ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B, predio denominado Genovés, se evidencia que:

- 1- El predio cuneta con una extensión aproximada de dos (2) hectáreas y cuenta con vegetación arbórea (árboles maderables y frutales)
- 2- Dentro del lote en mención no existen pozos para captar aguas subterráneas

La persona que atendió la visita, manifestó que el lote de terreno es una zona de cesión para un parque.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

Fotografía No. 1 – Vista general del lote ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B, predio denominado Genovés.



Fotografía No. 2 – Interior del lote ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B, predio denominado Genovés.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 2708 del 01 de abril de 2019, Respuesta a comunicado CRA # 00936 del 14 de febrero de 2019-solicitud de prórroga de la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa GRUPO ARGOS S.A., municipio de Puerto Colombia (Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017)

Evaluación:

GRUPO ARGOS S.A., Alega que no es cierto que la Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017, se encontraba vencida a la fecha de la solicitud realizada con Radicado No. 001219 del 07 de febrero de 2019, dado que dicha resolución tenía vigencia hasta el 22 de febrero de 2019.

Además, manifiesta que en el predio denominado Genovés, referenciado con código catastral No. 0000400000321000, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico NO se ha realizado la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas

CONSIDERACIONES CRA:

1- Conforme a la inspección técnica realizada el día 10 de abril de 2019, se evidenció que efectivamente en el predio denominado Genovés, referenciado con código catastral No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

00004000000321000, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico NO se ha realizado la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas

2- Del análisis del expediente # 1401-494 se evidencia que la empresa GRUPO ARGOS S.A., cuenta con **Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo**. A continuación, se presenta un resumen del mismo:

El sistema de perforación a emplear es mecánico de rotación y el plan de trabajo es el siguiente:

1. Se inicia con el traslado de la maquinaria el cual consiste en equipo de operación hidráulica del sistema de rotación vertical e introducción de agua a presión mediante el uso de motobomba tipo caracola.
2. Ya en el sitio definido para el futuro pozo, procedemos a izar la torre de 6 metros, anclar los gatos, construir dos piscinas en tierra de 1 metro de diámetro cuya función es recolectar agua para ser bombeada a través de la tubería de perforación y como trampa para la recolección de las muestras metro a metro de la exploración. A dicha piscina se le agrega bentonita producto natural que se disuelve con el agua y al ser introducida en el pozo recubre con una capa impermeable las paredes del mismo evitando su derrumbe.
3. Se procede a la introducción de una broca de tungsteno en forma de piña de 4 pulgadas de diámetro, la cual va enroscada a una tubería de hierro de 2 y ¾ pulgadas de diámetro, ésta a la vez va enroscada a la transmisión que da el giro de penetración, se inicia con el accionar de los mandos hidráulicos, la transmisión gira y hace girar la broca que va cortando el material, la bomba de lodo tipo caracola inyecta agua bentonítica a presión y saca el material cortado dejándola en la primera piscina, por lo que al completar el metro perforado se recoge, se analiza y se empaca en bolsas plásticas para determinar el perfil del pozo.
4. Se sigue sucesivamente introduciendo tubería mediante el sistema de desenroscado del tubo existente y enroscado del nuevo, hasta llegar a la profundidad establecida. Llegando al metraje deseado, se procede al retiro de la tubería subiéndola con un gato de operación hidráulica, desenroscado cada tubo hasta llegar a la superficie la broca de tungsteno.
5. Se cubre la boca del pozo con una lámina de zinc, con el fin de evitar accidentes y la introducción de objetos ajenos a la obra.
6. Se hace el análisis litológico de las muestras encontradas y recolectadas metro a metro para establecer el potencial que puedan tener las fuentes hídricas presentes. Si el análisis arroja que hay buenas posibilidades de agua se continua con la fase de ampliación, entubado y engravillado del mismo, de lo contrario hasta aquí llega la labor, y se procede a tapar el pozo y las piscinas con tierra dejando todo de la manera más natural que sea posible.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A."

AMPLIACIÓN: Consiste en realizar las mismas labores de perforación que en la etapa de exploración, solo que con brocas de mayor tamaño hasta tener una amplitud de orificio de 12 pulgadas.

ENTUBADO: Se retira la tubería de ampliación con su broca, procedemos a introducir una tubería PVC de 21 de 6 pulgadas de diámetro, algunos de estos tubos poseen unas ranuras horizontales de 1 mm de ancho que se instalan en los sitios donde estén los acuíferos, con el fin que el agua entre al tubo y quede confinada para su futuro aprovechamiento.

ENGRAVILLADO: Como el orificio ampliado es de 12 pulgadas e introducimos una tubería de 6 pulgadas, queda un espacio de 6 pulgadas, la cual llenamos con gravilla seleccionada de 2.5 mm de espesor que va a cumplir la función de filtrar el agua eliminando impurezas como el barro especialmente.

LIMPIEZA: Consiste en introducir una tubería PVC de 3 pulgadas y dentro de esta una tubería galvanizada de ½ pulgada, esta última va conectada a una manguera de presión que va a un compresor portátil Ingersoll Rand que le introduce hasta 120 libras de presión y permite aflojar y retirar las impurezas que se generaron en la construcción del pozo, se hace esta labor hasta que el agua salga totalmente limpia, terminado este proceso se retiran las tuberías de 3 y la de ½ pulgada.

INSTALACIÓN DE MOTOBOMBA: Se introduce una motobomba sumergible tipo lapicero sujeta con una manila marina de sujeción, se le va enroscando tubería PVC y el cable encauchetado para el suministro de energía a la motobomba hasta llegar a su sitio definitivo dentro del pozo, en la boca del pozo se le coloca un flanche de hierro con tres agujeros para que salgan la manila, el cable eléctrico y la tubería PVC, se coloca medidor de presión, llaves de cierre y apertura.

El cableado eléctrico se lleva hasta el arrancador donde se llevará la función de encendido y apagado mediante la pulsación del botón verde y rojo respectivamente. Este arrancador tiene todas las protecciones eléctricas para evitar accidentes y descargas de voltaje que puedan dañar los equipos.

CUMPLIMIENTO

"(...) La CRA mediante Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017, se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa GRUPO ARGOS S.A., municipio de Puerto Colombia.

El Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit: 890.900.266-3, en el predio denominado el Genovés, con Cedula Catastral: 010300300121000, será por el término de un (1) año contados a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

partir de la ejecutoria de este proveído, y se ubica en el polígono formado por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Predio:

X	Y
916.215,67	1.710.035,22
916.200,40	1.710.023,61
916.198,00	1.710.003,81
916.196,79	1.709.986,34
916.501,48	1.709.917,99
916.515,56	1.709.921,45
916.520,30	1.709.942,41
916.520,36	1.709.964,55
916.519,24	1.709.986,68
916.514,59	1.709.999,51
916.502,87	1.710.004,20
916.215,67	1.710.035,22

OBSERVACION: En virtud a que la empresa GRUPO ARGOS S.A., No ha realizado perforaciones para explorar aguas subterráneas en el predio referenciado, las obligaciones establecidas en el Artículo segundo de la Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017 NO le Aplican. No se ha desarrollado la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas en dicho lote.

CONCLUSIONES

Una vez revisados los expedientes de la empresa GRUPO ARGOS S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Mediante Radicado No. 2708 del 01 de abril de 2019, la empresa GRUPO ARGOS S.A., da respuesta al comunicado CRA # 00936 del 14 de febrero de 2019-solicitud de prórroga de la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de la empresa GRUPO ARGOS S.A., municipio de Puerto Colombia (Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017).

- Del análisis del expediente # 1401-494 se evidencia que la empresa GRUPO ARGOS S.A., cuenta con **Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.**
- Las condiciones y características técnicas se mantienen iguales a las identificadas y evaluadas en la Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017, por la cual se otorga el Permiso de Prospección y exploración de aguas subterránea a la empresa GRUPO ARGOS S.A., en el Predio ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B (denominado Genovés).
- La evaluación jurídica de la solicitud de prórroga de la vigencia del Permiso de Prospección y exploración de aguas subterránea otorgada a la empresa GRUPO ARGOS S.A., mediante Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017, se deja a consideración de Subdirección de Gestión ambiental de la CRA, para que designe un profesional competente de las ramas del Derechos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A."

La CRA mediante Memorando No. 001807 del 08 de abril de 2019, informa una designación para realizar una visita técnica conforme al Radicado No. 2708 de 2019

- *Conforme a la inspección técnica realizada el día 10 de abril de 2019, se evidenció que efectivamente en el predio denominado Genovés, referenciado con código catastral No. 00004000000321000, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico **NO se ha realizado la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas***
- *El predio cuneta con una extensión aproximada de dos (2) hectáreas y cuenta con vegetación arbórea (árboles maderables y frutales)*
- *Dentro del lote en mención no existen pozos para captar aguas subterráneas*

En virtud a que la empresa GRUPO ARGOS S.A., No ha realizado perforaciones para explorar aguas subterráneas en el predio referenciado, las obligaciones establecidas en el Artículo segundo de la Resolución No. 00821 del 15 de noviembre del 2017 a la fecha de la visita de inspección técnica NO le Aplican. No se ha desarrollado la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas en dicho lote. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

La Constitución Nacional consagra el derecho a todas las personas a gozar un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículo 79 y 80).

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento con los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias. (...)"

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagradas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio Ambiente y los recursos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

naturales y renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 2.2.3.2.16.4. del decreto 1076/2015 señala “*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*”

Que el artículo 2.2.3.2.16.5 ibidem. indica “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información.

- a. *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f. *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- g. *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*”

El artículo 2.2.3.2.16.6. ibidem señala “*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud; Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*”

Que en el artículo 2.2.3.2.16.7 ibidem se menciona que “*Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.6 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.*”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

Que el artículo 2.2.3.2.16.8. ibidem. Se indica que "Con base en los estudios (...) la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año”.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado en líneas anteriores, se considera viable otorgar al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 0821 del 15 de noviembre del 2017, en el predio denominado Genovés, referenciado con código catastral No 00004000000321000, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, avenida circunvalar entre las prolongaciones de la carrera 46 y 51B, para la actividad de almacenamiento de aguas, (Sistema de riesgos zonas verdes).

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 del 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, en este sentido se entiende como usuario de alto impacto, dando aplicabilidad a dicha norma toda vez que no se identifica el costo del proyecto de acuerdo a la resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar los servicios de seguimiento ambiental, con el incremento del porcentaje del IPC aplicable al año 2019, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

Instrumentos de control	Total
Permisos Prospección y Exploración	\$3.750.759

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, en el predio denominado Genovés, referenciado con código catastral No. 0000400000321000, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, avenida circunvalar entre las prolongaciones de las carreras 46 y 51B, para la actividad de almacenamiento de agua, (Sistema de riego zonas verdes).

PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit: 890.900.266-3, en el predio denominado el Genovés, con Cedula Catastral: 010300300121000, será renovado por el término máximo de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y se ubica en el polígono formado por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Predio:

X	Y
916.215,67	1.710.035,22
916.200,40	1.710.023,61
916.198,00	1.710.003,81
916.196,79	1.709.986,34
916.501,48	1.709.917,99
916.515,56	1.709.921,45
916.520,30	1.709.942,41
916.520,36	1.709.964,55
916.519,24	1.709.986,68
916.514,59	1.709.999,51
916.502,87	1.710.004,20
916.215,67	1.710.035,22

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

1.- Presentar en un término de sesenta (60) días hábiles, por cada perforado un informe que debe contener la siguiente información:

- a. Ubicación del pozo a perforar y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológicos, y

- En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe mencionado anteriormente:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

2.- Antes de iniciar la explotación del pozo profundo, debe solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la concesión de aguas; para lo cual deberá dirigir una solicitud con el contenido de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 ibídem, y diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.- En el predio Genovés, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas inundación, incendios forestales, erosión, y remoción en masa a las que se encuentra expuesto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

ARTICULO TERCERO: El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVE PESOS M/L** (\$3.750.759 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado para el año 2019.

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.*

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 000301 12 de abril de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SÉXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Sergio Osorio Hurtado, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000324

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PÉRMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA GRUPO ARGOS S.A.”.

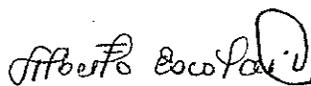
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los 07 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1401-494.

Elaboró: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializada

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)